

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD.: 44-650-31-84-001-2021-00075-00.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE NORMANDO OLIVELLA

DEMANDANTE: IDALIDES ARIAS VENCE Y OTROS.

CAUSANTE: NORMANDO RAFAEL OLIVELLA ZABALETA.

ASUNTO A TRATAR

Por medio de memorial allegado al despacho, el doctor JHON SMITH GARRIDO BARRIOS, quien venía actuando dentro del proceso de la referencia como apoderado judicial de IDALIDES ARIAS VENCE, TATIANA, EDGAR ALFREDO Y JUAN JOSE OLIVELLA ARIAS, presentó renuncia al poder conferido.

Así mismo, los referidos demandantes presentaron ante esta agencia judicial poder otorgado al doctor EMILIO GUILLERMO QUINTERO AARON, identificado con CC. No 77.016.769 y T.P No. 51.469.

Los artículos 75 y 76 del C.G.P disponen:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado.”

Teniendo en cuenta que en providencia anterior no se había aceptado la renuncia del anterior apoderado por cuanto no se había comunicado tal decisión a la totalidad de los poderdantes, y que con el otorgamiento del poder a un nuevo apoderado se entiende revocado el anteriormente conferido, se hace necesario reconocer personería para actuar al nuevo apoderado judicial.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería al doctor EMILIO GUILLERMO QUINTERO AARON, identificado con CC. No 77.016.769 y T.P No. 51.469, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, para actuar en este proceso como apoderado judicial de los señores IDALIDES ARIAS VENCE, TATIANA, EDGAR ALFREDO Y JUAN JOSE OLIVELLA ARIAS para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d24664bbcf3a5c47b12fb9c5ac716eb5d5bf827db7ce548e15b50a4cb35e5

Documento generado en 19/05/2022 02:47:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD.: 44-650-31-84-001-2022-00077-00

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS

DEMANDANTE: LEONARDO ALFONSO FRAGOZO BAQUERO

DEMANDADO: MARCELA PATRICIA LÓPEZ GUERRA

ASUNTO A TRATAR

A través de apoderada, el señor LEONARDO ALFONSO FRAGOZO BAQUERO, instauró demanda de OFRECIMIENTO VOLUNTARIO DE CUOTA ALIMENTARIA Y DE REGULACIÓN DE VISITAS contra la señora MARCELA PATRICIA LOPEZ GUERRA, quien actúa como representante del menor TOMAS ALFONSO FRAGOZO LOPEZ.

Realizado el análisis de rigor a la demanda, se observa que adolece de los defectos que a continuación pasan a indicarse.

Art. 82, 84, 74 y 90 C. G. del P., en concordancia con los artículos 40 de la ley 640 de 2001 y 6 del decreto 806 de 2020.

- No se aporta poder para actuar.
- No se aporta registro civil del menor TOMAS ALFONSO FRAGOZO LOPEZ que acredite el parentesco con el demandante y demandada.
- No se acredita haberse agotado el requisito de conciliación prejudicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 40 de la ley 640 de 2001.
- No se acredita el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme al artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se INADMITE la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de ley para que la corrija, so pena de rechazo. En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).

TERCERO: Reconocer personería a la doctora ERIKA KARINA BRITO ARIZA, identificada con CC. No. 1.122.399.444, expedida en San Juan del Cesar – La Guajira, y T.P. No. 219.328 del C.S de la J., como apoderada del señor LEONARDO ALFONSO FRAGOZO BAQUERO, en lo que respecta solo a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94965f5e062b2274446360dbdb00570761d51d362f1028c6b639455d0048a873

Documento generado en 19/05/2022 02:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>